

ACUERDO IMPEPAC/CEE/059/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLITICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “LIDERAZGO MORELOS A.C.” CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

GLOSARIO TÉCNICO-JURÍDICO	
Acta circunstanciada de confronta	Documento oficial levantado por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización que da fe del desarrollo de la reunión de confronta entre la autoridad electoral y la organización ciudadana, en la cual se aclaran observaciones derivadas de los informes financieros.
Aviso de intención	Manifestación formal presentada por una organización de la ciudadanía ante el IMPEPAC, mediante la cual comunica su propósito de constituirse como partido político local, y que activa obligaciones mensuales en materia de fiscalización.
CEE	Consejo Estatal Electoral
CFF	Código Fiscal de la Federación
Código Electoral de Morelos	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos
Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para la Constitución de Partidos Políticos Locales	Órgano colegiado del IMPEPAC con carácter temporal, integrado por consejerías electorales, responsable de supervisar, coordinar y resolver sobre el procedimiento de fiscalización de organizaciones ciudadanas en proceso de constitución como partidos políticos.

GLOSARIO TÉCNICO-JURÍDICO	
Confronta	Reunión formal entre la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización y la organización ciudadana, destinada a consultar y disipar las dudas de las observaciones formuladas a los informes financieros presentados.
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
IMPEPAC	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Informe mensual de ingresos y egresos	Reporte financiero obligatorio que debe presentar mensualmente la organización de la ciudadanía, detallando el origen, monto, destino y aplicación de los recursos utilizados en las actividades tendentes a la obtención del registro como partido político local.
Ley del ISR	Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento
Ley del IVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
OPLE	Organismo Público Local Electoral
Organización de la ciudadanía	Persona moral constituida conforme a la legislación civil, integrada por ciudadanas y ciudadanos que manifiestan su intención de

GLOSARIO TÉCNICO-JURÍDICO	
	constituirse como partido político local.
Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC	Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones de la Ciudadanía que Pretenden Constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC
Reglamento de Fiscalización del INE	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral
Reglamento de Registro de Organizaciones del IMPEPAC	Reglamento para las Organizaciones de la Ciudadanía que Pretendan Constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC
Reglamento Sancionador del INE	Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral
Salvedades	Observación contable que realiza la UTF del Instituto Morelense Procesos Electorales y Participación Ciudadana en su análisis, cuando detecta que hay una irregularidad, limitación o desviación respecto a sus Informes financieros
TEEM	Tribunal Electoral del Estado de Morelos
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Unidad de Fiscalización/UTF	Unidad Técnica Temporal de Fiscalización del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

1. Histórico del marco normativo e institucional

1.1 Confirmación de competencia por parte del Instituto Nacional Electoral.

Mediante oficio INE/UTF/DRN/2002/2019 de fecha 15 de febrero de 2019, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral respondió a la consulta formulada por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, confirmando que corresponde a los OPLES ejercer las funciones de fiscalización respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos ejercidos por las organizaciones ciudadanas que buscan constituirse como partidos políticos locales, en el ámbito de su competencia.

2. Nombramientos del Consejo Estatal Electoral y de las áreas ejecutivas.

2.1 Designación de Consejerías Electorales. Mediante acuerdos INE/CG293/2020, INE/CG374/2021 e INE/CG2243/2024 del Consejo General del INE, se designaron diversas consejerías y presidencias del CEE del IMPEPAC, mismas que rindieron protesta conforme a los resolutivos correspondientes.

2.2 Creación e integración de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local. El 15 de enero de 2025, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/009/2025, mediante el cual se autorizó la creación, integración y vigencia de la Comisión de Fiscalización, como órgano colegiado responsable de coordinar, supervisar y resolver sobre el procedimiento de fiscalización aplicable a dichas organizaciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC.

La Comisión quedó integrada por las siguientes personas consejeras electorales: **C.P. María del Rosario Montes Álvarez (Presidenta); Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos (Integrante); y Mtra. Mayte Casalez Campos (Integrante).**

COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL	INTEGRANTES	PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos	C.P. María del Rosario Montes Álvarez

ACUERDO IMPEPAC/CEE/059/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "LIDERAZGO MORELOS A.C." CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

De fiscalización para la constitución de partidos políticos locales.	Mtra. Mayte Casalez Campos	
--	----------------------------	--

2.3 Designación de la Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/189/2025. En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral celebrada el catorce de julio de dos mil veinticinco, se aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/189/2025, mediante el cual se designó a la C.P. María Eugenia Díaz Salazar como Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

2.4 Designación de la Secretaria Ejecutiva del IMPEPAC. A través del Pleno del Consejo Estatal Electoral en fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veinticinco en sesión ordinaria, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/271/2025, mediante el cual se designa a la M. EN D. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA, como Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

2.5 Acuerdo IMPEPAC/CEE/016/2025. El 15 de enero de 2026, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó, la conformación, integración y vigencia de la **Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para la Constitución de Partidos Políticos Locales.**

COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL	INTEGRANTES	PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
De fiscalización para la constitución de partidos políticos locales.	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos	C.P. María del Rosario Montes Álvarez
	Mtra. Mayte Casalez Campos	

3 Acuerdos en los que se determinan los días inhábiles y períodos vacacionales aprobados por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

3.1 Acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024. En fecha 19 de diciembre de 2024 el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024 través del cual se determinaron los días inhábiles y los periodos vacacionales en el año 2025.

3.2 Acuerdo IMPEPAC/CEE/373/2025 En fecha 18 de diciembre de 2025 el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/373/2025 través del cual se determinaron los días inhábiles y los periodos vacacionales en el año 2026.

3. Procedimiento para la constitución de partidos políticos locales

4.1 Aprobación del Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local. En fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, en Sesión Extraordinaria el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/754/2024**, por el cual se aprueba el proyecto de Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local.

4.2 Publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Reglamento para las Organizaciones de la Ciudadanía que Pretendan Constituirse Como Partido Político Local. Con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", sexta época, número 6382, se publicó el Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local.

4.3 Publicación del Decreto 6391, Sexta Época Del Periódico Oficial "Tierra Y Libertad". En fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Numero 6391, Sexta Época, la Fe de erratas al Reglamento para las Organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como partido político local.

4.4 Aprobación del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local. En fecha veintiocho de enero de dos mil veinticinco, en Sesión Extraordinaria el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/023/2025, por el cual se aprueba el Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local.

4.5 Publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden Constituirse Como Partido Político Local. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", sexta época, número 6396, se publicó el Reglamento de Fiscalización para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local.

5 Actuaciones respecto a la organización "Liderazgo Morelos A.C."

5.1 Presentación del aviso de intención. El 31 de enero de 2025, la organización ciudadana "Liderazgo Morelos A.C." presentó el aviso de intención ante el IMPEPAC, con lo que se activaron las obligaciones establecidas en el Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC.

5.2 Aprobación de Guía contabilizadora y calendario de informes. El 20 de febrero de 2025 y ocho de mayo, respectivamente, mediante acuerdos IMPEPAC/CEE/052/2025 e IMPEPAC/CEE/130/2025, se aprobaron la Guía contabilizadora, el calendario de fechas límite para presentar informes mensuales, así como los formatos correspondientes.

5.3 Resolución del TEEM. El 15 de abril de 2025, el TEEM emitió la sentencia en el expediente TEEM/REC/05/2025-3, revocando los acuerdos IMPEPAC/CEE/063/2025, IMPEPAC/CEE/065/2025, IMPEPAC/CEE/067/2025, IMPEPAC/CEE/070/2025, IMPEPAC/CEE/071/2025 e IMPEPAC/CEE/073/2025, y dejando sin efectos los actos derivados. La sentencia fue aclarada mediante acuerdo plenario de 21 de abril del mismo año.

5.4 Determinación del Aviso de Intención. Con fecha veintidós de abril de dos mil veinticinco fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral de este Instituto el acuerdo **IMPEPAC/CEE/121/2025** mediante el cual se resuelve lo relativo al aviso de intención presentado por la organización ciudadana denominada Liderazgo Morelos A.C., en cumplimiento a sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Morelos dentro del expediente TEEM/REC/05/2025-3.

5.5 Invitación a Capacitación. Con fecha veintinueve de abril de dos mil veinticinco a través del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1472/2025 signado por el otrora Secretario Ejecutivo de este Instituto se realizó la invitación a la capacitación a la Organización Ciudadana denominada "Liderazgo Morelos, A.C." en estricto acatamiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral en el expediente TEEM/REC/005/2025-3

5.6 Capacitación. Con fecha treinta de abril de dos mil veinticinco se llevó a cabo la Capacitación para Organizaciones de la Ciudadana que pretenden constituirse como Partido Político Local

5.7 Información de los integrantes de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización a la Organización de la Ciudadanía. Con fecha dos de mayo de dos mil veinticinco a través del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1506/2025 signado por el

otrora Secretario Ejecutivo de este Instituto, informa los nombres de los auxiliares electorales adscritos a la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, a la Organización Ciudadana denominada "Liderazgo Morelos A.C.", en estricto acatamiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral en el expediente TEEM/REC/005/2025-3.

5.8 Asamblea. Con fecha treinta de noviembre de dos mil veinticinco, la Organización "Liderazgo Morelos A.C." celebró asamblea municipal en el municipio de Tetela del Volcán, Morelos, misma que se tiene por no válida por no haberse reunido el 0.26% de quorum para llevarse a cabo.

5.9 Asamblea. Con fecha treinta de noviembre de dos mil veinticinco, la Organización "Liderazgo Morelos A.C." celebró asamblea municipal en el municipio de Hueyapan, Morelos.

5.10 Monitoreo de información relativa al requerimiento dirigido a la Organización Ciudadana, conforme al acuerdo IMPEPAC/CEE/304/2025. Mediante el acuerdo aprobado por el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, en fecha trece de noviembre de dos mil veinticinco, se solicitó a la Organización de la Ciudadanía "Liderazgo Morelos A.C.", en el punto TERCERO de dicho acuerdo, que al presentar su informe financiero correspondiente al mes de noviembre del dos mil veinticinco, incorporará los ajustes y adecuaciones necesarias para subsanar las observaciones señaladas en el acuerdo citado.

5.11 Notificación del acuerdo IMPEPAC/CEE/304/2025. Con fecha veinte de noviembre de dos mil veinticinco fue notificado el acuerdo IMPEPAC/CEE/304/2025 a la Organización de la Ciudadanía "Liderazgo Morelos A.C."

5.12 Presentación de informe financiero del mes de noviembre de dos mil veinticinco. Con fecha doce de diciembre de dos mil veinticinco, se recibió escrito a través de la oficina de correspondencia con folio **003733**, a través del cual la organización presenta su informe del mes de **noviembre**, suscrito por el representante de la organización ciudadana "Liderazgo Morelos A.C.", así mismo por parte de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización se levanta Razón de recibo de informes de Ingresos y Gastos/Acta de Inicio de Revisión.

5.13 Certificación. Con fecha quince de diciembre de dos mil veinticinco, la Subdirectora de Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva realizó la certificación correspondiente respecto a la presentación de los informes financieros de las Organizaciones ciudadanas del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

6 Proceso de observaciones, aclaraciones e invitación a confronta.

6.1 Oficio errores y omisiones del mes de noviembre. Con fecha veintidós de enero de dos mil veintiséis, a través del oficio **IMPEPAC/DEAF/MEDS/030/2026** signado por la Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este Instituto, se notificó el oficio de errores y omisiones relativo al informe mensual correspondiente al mes de **noviembre**, de la organización ciudadana "**Liderazgo Morelos A.C.**"

6.2 Invitación a la confronta. Con fecha veintidós de enero de dos mil veintiséis fue notificado el oficio **IMPEPAC/SE/MSL/202/2026** a través del cual se le hace la invitación a la organización de la ciudadanía "**Liderazgo Morelos A.C.**" a la confronta.

6.3 Confronta. Con fecha veintisiete de enero de dos mil veintiséis la Organización de la Ciudadanía "**Liderazgo Morelos A.C.**" no se presentó a la confronta, levantando Acta circunstanciada de Confronta por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización.

6.4 Aclaración y/o rectificación del informe financiero del mes de noviembre de dos mil veinticinco. Con fecha seis de febrero de dos mil veintiséis la Organización "**Liderazgo Morelos A.C.**" presentó escrito de aclaración y/o rectificación correspondiente al mes de **noviembre** de dos mil veinticinco, recibido a través de la oficina de correspondencia al cual se le asignó el número de folio **000395** dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del oficio de errores y omisiones.

6.5 Certificación. Con fecha nueve de febrero de la presente anualidad, se realizó por parte de la Subdirectora de Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto la certificación correspondiente respecto a la presentación de las aclaraciones y/o rectificaciones de los informes financieros de las Organizaciones ciudadanas del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

7. Aprobación por la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para la Constitución de Partidos Políticos Locales. Con fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiséis, la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para la Constitución de Partidos Políticos Locales en sesión extraordinaria aprobó el "**DICTAMEN QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLITICOS LOCALES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RESPECTO AL INFORME**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/059/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLITICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "LIDERAZGO MORELOS A.C." CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "LIDERAZGO MORELOS A.C." CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO".

Derivado de ello, y conforme al apartado de antecedentes se somete a consideración de este **Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, el presente acuerdo para su análisis, discusión y en su caso aprobación correspondiente, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA

En términos del artículo 41, Base V, Apartado B, numeral 6 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, así como de los artículos 7 numeral 1 inciso d) de la LGPP y 104 inciso a) y r) de la LGIPE, la **fiscalización de las organizaciones ciudadanas que buscan constituirse como partido político local** es una atribución del **Organismo Público Local Electoral** correspondiente, en este caso, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Lo anterior ha sido confirmado mediante el **Oficio INE/UTF/DRN/2002/2019**, emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE el 15 de febrero de 2019, en respuesta a la consulta formulada por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC.

En virtud de lo anterior:

- **Corresponde exclusivamente al IMPEPAC** ejercer las facultades de revisión y análisis de los informes de ingresos y gastos de las organizaciones ciudadanas locales, conforme al artículo 6 del Reglamento Local de Fiscalización.
- La **Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para la Constitución de Partidos Políticos Locales** tiene la facultad de ordenar **auditorías, visitas de verificación**, requerir documentación, formular observaciones y, en su caso, proponer al Consejo Estatal Electoral emitir la determinación que corresponda con motivo de las sanciones impuestas por faltas administrativas detectadas, con base en las disposiciones aplicables del Código Electoral local, la LGIPE, la LGPP y el propio Reglamento Local.

II. MARCO JURÍDICO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/059/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLITICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "LIDERAZGO MORELOS A.C." CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

El presente Acuerdo se emite con fundamento en las **bases constitucionales y legales aplicables al procedimiento de fiscalización** de las organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como partido político local, conforme a lo dispuesto en:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículos 9, 35 fracción III, y 41 Base V Apartado B inciso a) numeral 6 y último párrafo del Apartado B.
- **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIE)**, artículos 1, 2 inciso a), 4, 5, 42 numerales 1 y 4, 98 numerales 1 y 2, 99 numeral 1, 104 numeral 1 inciso a), 192 numeral 1 inciso d), numerales 2 y 3, 195 numeral 1 y 196.
- **Ley General de Partidos Políticos (LGPP)**, artículos 1, 2, 3, 5, 8 numeral 5, 9 numeral 1 inciso b), 10 numeral 1 y 11 numerales 1 y 2.
- **Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos (Código Electoral local)**, artículos 1, 36, 37, 63, 71, 78, 82, 85, 87, 88, 93, 95, 383 fracción VIII, 392, 395 apartado VI.
- **Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)**, artículos 17 y 20.
- **Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC**, artículos 1, 4.
- **Reglamento de Fiscalización del INE**, artículos 1, 2, 5, 14, 22 numeral 4, 119, 121, 127, 229, 272 a 275 y 296 numerales 11 y 12.
- **Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que Pretenden Constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC (Reglamento Local de Fiscalización)**, artículos 1 a 98.

De conformidad con dicho marco normativo, el **IMPEPAC** es competente para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos de **fiscalización** respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos ejercidos por las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local, en los términos y bajo las modalidades previstas en la normativa electoral.

En especial, se destaca que:

- Las **organizaciones de la ciudadanía** tienen la obligación de informar **mensualmente** al IMPEPAC el **origen y destino** de sus recursos, desde la presentación del aviso de intención hasta que se resuelva la procedencia de su registro, de conformidad con los artículos 11 de la LGPP, 392 del Código Electoral local, y correlativos del Reglamento Local de Fiscalización.
- La **Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para la Constitución de Partidos Políticos Locales**, con apoyo de la **Unidad Técnica Temporal de Fiscalización** y la **Secretaría Ejecutiva**, ejerce las funciones de comprobación, investigación, información, asesoramiento, inspección y vigilancia, conforme a los artículos 6, 7 y 8 del Reglamento Local de Fiscalización.
- El incumplimiento por parte de la organización en la presentación de sus informes, o la omisión en subsanar errores u omisiones advertidas en la revisión, será sancionado conforme a lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento citado y el artículo 395 del Código Electoral local.

III. ANÁLISIS TÉCNICO-JURÍDICO

1. OBLIGACIONES DE FISCALIZACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 9 del Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local; al presentar su aviso de intención se deberá acompañar de lo siguiente:

A. La escritura o acta constitutiva de asociación civil interesada en constituirse como partido político local. La escritura deberá estar debidamente inscrita ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, misma que además contendrá lo siguiente:

- a) La razón social o su denominación de la Organización de la ciudadanía;
- b) Su domicilio asentado en el Estado de Morelos.
- c) Las facultades que con forme a sus documentos básicos le corresponden al órgano que acordó el otorgamiento del poder.
- d) Su duración.
- e) El importe del capital social y el objeto de la asociación, el cual deberá de incluir actividades políticas, cívicas o sociales relacionadas con la vida democrática y la participación ciudadana del Estado de Morelos.

- f) La designación o el nombramiento de las personas administradoras y de quienes llevarán la representación de la asociación civil, además; deberá contener el nombre, nacionalidad y domicilio de las personas fundadoras de la misma.

B. Constituirse como una A.C. La necesidad de constituir una Asociación Civil, sirve para alcanzar la finalidad constitucional de que los recursos obtenidos y ejercidos por las organizaciones ciudadanas puedan ser fiscalizados por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través de la **Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para la Constitución de Partidos Políticos Locales**, tal situación solo puede ser materializada a partir de su conformación como persona moral; asimismo obedece a la necesidad de permitir la distinción entre el patrimonio e ingresos personales de los integrantes o miembros de la Organización Ciudadana, y los recursos que le son confiados por sus asociados y simpatizantes para su constitución como Partido Político Local.

C. Cuenta bancaria. Para tener un debido control y que permita ejercer la obligación de rendición de cuentas de una manera adecuada, las organizaciones de ciudadano deberán abrir de manera exclusiva, una cuenta bancaria en la Institución Financiera de su preferencia para concentrar los recursos, en ese sentido no podrán utilizar cuentas ya existente con el fin de captar los ingresos y comprobar los gastos.

D. RFC y firma electrónica avanzada. El artículo 27 del Código Fiscal de la Federación establece que las personas morales que hayan abierto una cuenta a su nombre en las entidades del sistema financiero deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyente lo que ayuda a garantizar la adecuada comprobación de las operaciones realizadas por las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local.

2. PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN

2.1 Presentación de los informes mensuales

El artículo 36 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que Pretenden constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC, menciona que la Organización Ciudadana deberá presentar el informe al que se refiere el artículo 11, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

[...]

Artículo 11.

A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

[...]

Así mismo, el referido numeral 36 del citado Reglamento, refiere que la Organización Ciudadana deberá presentar dentro de los primeros 10 días hábiles del mes los informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos. Además refiere que los informes mensuales se presentaran de manera impresa y en un dispositivo magnético. Indicando que la documentación que se adjunte a los informes mensuales se presentará de manera impresa, en medios magnéticos y en los formatos previstos y aprobados mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/023/2025.

[...]

Artículo 36. La organización de la ciudadanía interesada en constituir un partido político local, deberá informar al IMPEPAC mensualmente el origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro como partido político local, a partir de la notificación a que se refiere el artículo 11 de la LGPP y 392 del Código, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes.

Los informes mensuales de ingresos y egresos de la organización de la ciudadanía, serán presentados dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, a partir del momento del aviso de intención hasta la resolución sobre la procedencia del registro como Partido Político Local, los cuales deberán ser presentados en medios impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine este Reglamento y en los formatos incluidos en el mismo.

[...]

Mientras que los artículos 63 apartado IV y 86 del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC, señalan:

[...]

Artículo 63.

IV. Informes Informe mensual: Información que se presentará la organización de la ciudadanía sobre sus ingresos y egresos dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, respecto del mes anterior, a partir del aviso de intención y hasta que se concluyan las asambleas correspondientes o la cancelación del procedimiento.

[...]

[...]

Artículo 86. La organización de la ciudadanía, a través de su Responsable de Finanzas, según sea el caso, presentará en forma impresa y en medio magnético los informes mensuales dentro de los diez días hábiles siguientes a que concluya el mes correspondiente. Esta obligación tendrá vigencia a partir de la presentación del escrito de intención y hasta el mes en el que el Consejo resuelva sobre el registro del partido político local.

[...]

Es así que, el informe mensual exhibido por la organización ciudadana contendrá la información de sus ingresos y egresos, mismos que serán presentados por su Representante de Finanzas de manera impresa y en medio magnético los primeros diez días hábiles de cada mes, levantando la RAZÓN DE RECIBO DE INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS/ACTA DE INICIO DE REVISIÓN por parte de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización.

En el caso en que, de la revisión del informe mensual de la organización ciudadana, se advierta la existencia de errores y omisiones, la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización remitirá a la **Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para la Constitución de Partidos Políticos Locales** las propuestas de oficios con las observaciones para que proceda su revisión, y en su caso aprobación; dichos oficios comprenderán las observaciones de seguimiento a las observaciones realizadas respecto de los informes. Una vez aprobados los oficios por la Comisión los proyectos de oficios de errores y omisiones la Secretaría Ejecutiva notificara a la Organización Ciudadana, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles manifiesta aclaraciones y documentación que a su derecho convenga.

2.2 Rectificaciones o aclaraciones de los oficios de errores y omisiones.

Una vez que la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización efectúa la revisión respectiva a los informes financieros de ingresos y egresos presentados por las Organizaciones Ciudadanas, se realizan los oficios de errores y omisiones en donde se plasman las observaciones detectadas; mismas que podrán rectificar las Organizaciones de la Ciudadanía en un plazo de diez días hábiles a partir del día hábil siguiente en que se le hayan notificado los oficios citados, de conformidad con los artículos 14, 24, 43, 44 y 92 fracción V del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC, que a la letra señalan:

[...]

Artículo 14. Una vez presentados los informes por parte de la organización de la ciudadanía ante el IMPEPAC, **las únicas modificaciones que podrán realizar a éstos y a sus registros contables, son aquellas que se les observen y notifiquen mediante oficio y sólo podrán ser complementados a través de aclaraciones o rectificaciones derivadas de la existencia de errores u omisiones** detectadas durante el proceso de revisión.

[...]

[...]

Artículo 43. Una vez concluida la revisión a que se refiere el artículo anterior la Secretaría Ejecutiva por sí o por las personas a las que se les delegue la oficialía electoral, **notificará por escrito las observaciones encontradas, otorgando un plazo de diez días hábiles para solventarlas.**

[...]

[...]

Artículo 44. **Los escritos de aclaración o rectificación deberán presentarse en medios impresos y magnéticos, y estar firmados por la persona responsable del Órgano de Finanzas o Responsable de Finanzas** de la organización de la ciudadanía y a dichos escritos se anexará una relación pormenorizada de la documentación que se entrega a la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, con la finalidad de facilitar el cotejo correspondiente y se elabore un acta de entrega-recepción que deberá firmarse por el personal de la organización de la ciudadanía que realiza la entrega y por el personal comisionado que recibe la documentación.

En caso de ausencia o negativa de la organización de la ciudadanía, deberán firmar el acta referida dos testigos designados por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización. La recepción de la documentación por parte de la autoridad no prejuzga sobre sus contenidos para efectos de las observaciones respectivas que dieron lugar a su entrega.

Las reglas para su entrega y recepción de documentación contenidas en este artículo serán aplicables para la entrega y recepción de aclaración o rectificación de los informes mensuales o finales.

[...]

[...]

Artículo 92. Respecto de la revisión de los informes de la organización de la ciudadanía, la Unidad Técnica de fiscalización en el proceso de fiscalización deberá prever:

V. El IMPEPAC otorgará un plazo de diez días hábiles a partir de la notificación del oficio de errores y omisiones efecto que la organización de la ciudadanía presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes, respecto a los informes antes señalados;

[...]

Es así que, las organizaciones de la ciudadanía tienen un plazo de diez días hábiles a partir del día hábil siguiente de la notificación del oficio de errores y omisiones a efecto de presentar aclaraciones o rectificaciones a las observaciones realizadas a sus informes financieros de ingresos y egresos

2.3 Actividades previas al inicio de la revisión de los informes mensuales.

Como parte de las actividades previas al inicio del proceso de revisión de los informes mensuales presentados por la Organización Ciudadana "**Liderazgo Morelos A.C.**", el Consejo Estatal Electoral, mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/023/2025, expidió el Reglamento de Fiscalización para las organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que contienen las reglas e instructivos que las organizaciones interesadas deberán observar, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin.

En ese tenor, la Organización Ciudadana Liderazgo Morelos A.C. presentó ante la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, su respectivo informe mensual de ingresos y egresos, correspondiente al mes de NOVIEMBRE de dos mil veinticinco, mediante escrito recibido a través de la oficina de correspondencia al cual se le asignó el folio **003733** para revisión, de acuerdo a los plazos y fechas precisados en los antecedentes de este acuerdo.

2.4 Procedimiento de revisión de los informes mensuales

2.4.1 Observaciones.

Una vez que la Organización "**Liderazgo Morelos A.C.**", presentó su informe mensual correspondiente al mes de **NOVIEMBRE** para llevar a cabo los procedimientos de fiscalización de conformidad con la normativa aplicable, en materia de rendición de cuentas aplicable a las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local.

Dicha revisión del informe mensual de **NOVIEMBRE** y el dictamen correspondiente de la Organización, se realizó conforme a lo siguiente:

1. Una revisión de la documentación presentada, en la que se detectaron irregularidades y omisiones dentro de los informes mensuales, por lo que se le formularon observaciones, elaborando un oficio de errores y omisiones.

2. Bajo ese contexto, se procedió a la elaboración del dictamen correspondiente a efecto de presentarlo a la **Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para la Constitución de Partidos Políticos Locales**, para que sea revisado, autorizado y puesto a disposición del Consejo Estatal Electoral para los efectos legales que haya lugar.

El procedimiento señalado se ajustó a las Normas de Fiscalización aceptadas, así como al marco legal antes expuesto.

De la revisión efectuada por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización al informe del mes de **NOVIEMBRE** de dos mil veinticinco, sobre la obtención uso y destino de los recursos de la organización ciudadana denominada **"Liderazgo Morelos A.C."**, se realizaron las **observaciones** que se explican en la tabla que a continuación se plasma precisando *el tipo de documento involucrado, la naturaleza de la omisión o inconsistencia detectada, los requerimientos específicos a subsanar por parte del sujeto obligado y los fundamentos normativos aplicables.*

NO. DE OBSERVACIÓN	TIPO DE DOCUMENTO	OBSERVACIONES	EN CONSECUENCIA, SE SOLICITA PRESENTAR, LO SIGUIENTE:	FUNDAMENTO
1	BALANZA DE COMPROBACIÓN	El saldo inicial no coincide con el saldo final del mes de octubre, así mismo el ajuste solicitado a las cuentas del rubro de gastos "comodato" no fue impactado en el mes de octubre como se solicitó en el <u>dictamen del mes de julio</u> , por tanto no se ve reflejado en la balanza del mes de noviembre y presenta inconsistencia. La balanza no integra movimientos de las aportaciones y gastos realizados efectivamente en el periodo sujeto a revisión.	Adjuntar Balanza de Comprobación a último nivel que corresponda al periodo de noviembre 2025, con las actualizaciones correspondientes y que revelen los datos financieros íntegros.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 274 inciso d) del RF del INE, 27, 88 fracción III del RF del IMPEPAC.
2	COPIA DE ESTADO DE CUENTA	La dirección visible en el Estado de Cuenta del Banco del Bajío S.A. es distinta a la Constancia de Situación Fiscal.	Presentar documento de solicitud con acuse y/o respuesta de la Institución al respecto.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, 88 fracción II del RF del IMPEPAC.
3	INGRESOS		Integrar en el expediente documental y digital los ingresos que incluya los registros contables y	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 18, 38, 95, 96, 97, 98, 99,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/059/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLITICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "LIDERAZGO MORELOS A.C." CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

NO. DE OBSERVACIÓN	TIPO DE DOCUMENTO	OBSERVACIONES	EN CONSECUENCIA, SE SOLICITA PRESENTAR, LO SIGUIENTE:	FUNDAMENTO
		El sujeto obligado omite la presentación de movimientos realizados por las asambleas verificadas por la UTF el día 30 de noviembre en: Hueyapan -12 Sillas de plástico con descansabrazos color rosa-Espacio en pasillo de Palacio Municipal	documentación soporte (fichas de depósito, comprobante de transferencias, recibos y/o CFDI, formato de Control de Folios, Constancia de Situación fiscal del aportante según corresponde) como lo indica el Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones de la Ciudadanía que pretenden Constituirse como Partido Político Local. Presentar el registro de los movimientos efectuados.	100 101, 102, 103, 104 BIS, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 118, 119 del RF del INE , 11, 12, 15 fracción I, 23 fracción I, 29, 36 segundo párrafo, 40, 49, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73 del RF del IMPEPAC.
4	EGRESOS/GASTOS	-2 Tablones Rectangulares (incluye manteles blancos) -8 Sillas de madera de diversos colores -1 micrófono, color negro marca JBL	Los registros contables de egresos y el soporte documental la cual deberá cumplir con los requisitos de las disposiciones fiscales correspondientes así como, incluir de forma impresa la Verificación de comprobantes fiscales digitales por internet archivo XML y PDF del CFDI.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126, 127 del RF del INE 11, 23 fracción I, 29, 34, 36 segundo párrafo, 53, 63 apartado II, apartado IV, apartado V numeral 2, 67 ultimo párrafo, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 del RF del IMPEPAC.
5	PÓLIZAS DE INGRESOS	-1 bocina, color negro Tétela del Volcán -30 Sillas plegables color negro, estructura metálica y respaldo y asientos de plástico -Espacio en Plazuela de San Jerónimo	Ajuntar pólizas de ingresos que se hayan generado y documentación soporte correspondiente al mes de noviembre 2025.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 punto 5 , del RF del INE, 29, 59 tercer párrafo, 62 ultimo párrafo del RF del IMPEPAC.
6	PÓLIZAS DE DIARIO	-1 Tablón rectangular blancos (incluye manteles blancos) -1 Lona con fondo beige y la leyenda de "AMOR" con logotipo -3 Trafitambos -Patrulla de apoyo vial, color azul No. 01067, con dos elementos. Así mismo no reportan los gastos erogados por servicios básicos y servicios contables del periodo sujeto a revisión.	Anexar pólizas de diario, información soporte y/o en su caso realizar las aclaraciones que a su derecho convenga	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143 punto 1 apartado b) fracción IV, apartado c) fracción IV, apartado d) fracción IV, 246 punto 1 inciso a) fracción III, inciso b) fracción IV, inciso d) fracción IV, inciso e) fracción IV, 262 punto 2 del RF del INE, 29, 34, 74, 63 apartado V numeral 2, 67 ultimo párrafo, 80 del RF del IMPEPAC.

NO. DE OBSERVACIÓN	TIPO DE DOCUMENTO	OBSERVACIONES	EN CONSECUENCIA, SE SOLICITA PRESENTAR, LO SIGUIENTE:	FUNDAMENTO
7	PÓLIZAS DE EGRESOS	El Anexo A presenta inconsistencias de fondo y forma, respecto al periodo, dirección (la dirección corresponde a otra Asociación Civil) y datos del representante de finanzas (nombre, clave de elector)	Pólizas de egresos, información soporte y/o en su caso realizar las aclaraciones que a su derecho convenga	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143 punto 1 apartado b) fracción IV, apartado c) fracción IV, apartado d) fracción IV, 246 punto 1 inciso a) fracción III, inciso b) fracción IV, inciso d) fracción IV, inciso e) fracción IV, 262 punto 2 del RF del INE, 29, 34, 74, 63 apartado V numeral 2, 67 último párrafo, 80 del RF del IMPEPAC.
8	PÓLIZAS DE CHEQUE		Integrar pólizas de cheque, documental soporte y/o en su caso realizar las aclaraciones que a su derecho convenga	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 del RF del IMPEPAC.
9	ANEXO A INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DEL RECURSO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL		Presentar Anexo A debidamente requisitado y con la documentación soporte correspondiente y/o realizar las aclaraciones que a su derecho convenga.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 del RF del IMPEPAC.
10	FORMATO 1 RECIBO DE APORTACIONES DE ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES		Integrar el formato 1 debidamente requisitado y con la documentación soporte correspondiente, acorde a las aportaciones recibidas.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 del RF del IMPEPAC.
11	FORMATO 2 CONTROL DE RECIBO DE APORTACIONES DE ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES		Adjuntar el formato 2 debidamente requisitado y con la documentación soporte correspondiente	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 del RF del IMPEPAC.

NO. DE OBSERVACIÓN	TIPO DE DOCUMENTO	OBSERVACIONES	EN CONSECUENCIA, SE SOLICITA PRESENTAR, LO SIGUIENTE:	FUNDAMENTO
12	ESTADOS FINANCIEROS	Presenta un Estado de Resultados mismo que corresponde a una Entidad Lucrativa, toda vez que la Asociación Civil formada no persigue Fines de Lucro se deberá apegar la presentación de Estos estados Financieros a la Norma de Información Financiera B-16. Así mismo no integra movimientos de aportaciones y gastos realizados en el periodo sujeto a revisión	Presentar Estados Financieros del periodo noviembre 2025, debidamente firmados, requisitados y que cumplan con la Normatividad, Contable y Fiscal.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 punto 1, 92 punto 5, 93 punto 1, 231, 232, 233 del RF del INE, 32 del RF del IMPEPAC.
Nota: La entrega de aclaraciones, justificaciones y documentación complementaria deberá ser presentada de forma física así como en dispositivo magnético por el representante de finanzas de la Asociación Civil el cual deberá estar nombrado con las facultades a través del acta constituida como lo indica el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden Constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC.				

Observaciones que se hicieron del conocimiento a la Organización "Liderazgo Morelos A.C.", mediante el siguiente oficio:

No.	Numero de oficio notificado	Fecha y hora de notificación	Mes correspondiente
1	IMPEPAC/DEAF/MEDS/030/2026	22/01/2026 10:23 horas	NOVIEMBRE 2025

2.4.2. Contestación a las observaciones.

Mediante escrito presentado con fecha seis de febrero de dos mil veintiséis, con número de folio **000395**, asignado a través de la oficina de correspondencia, la organización ciudadana a través de su representante legal, dio contestación a las observaciones realizadas mediante el oficio **IMPEPAC/DEAF/MEDS/030/2026** que contiene los errores y omisiones observados por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización de este Instituto, respecto al informe mensual correspondiente al mes de **NOVIEMBRE** de dos mil veinticinco, en los siguientes términos:

[...]

"...Quien suscribe, CC. Kandy Urzua Gutiérrez en calidad de presidenta de la asociación civil denominada "Liderazgo Morelos AC", personalidad que se encuentra debidamente acreditada que tengo debidamente acreditada, comparezco respetuosamente ante usted para presentar el informe financiero de las observaciones del mes de noviembre de 2025 de la asociación de ciudadanos denominada Liderazgo Morelos AC.

Por lo que se detallan los documentos que se entregan respecto del informe de diciembre de 2025:

1. Anexo A (1 hoja)
2. Formato 1 folio 8 con anexos
3. Formato 2 (1 hoja)
4. Formato 3 (1 hoja)
5. Formato 4 (1 hoja)
6. Formato 5 (1 hoja)
7. Formato 7 (1 hoja)
8. Formato 8 (1 hoja)
9. Estado de cuenta bancario del mes de noviembre y diciembre (8 hojas)
10. Balanza de comprobación (1 hoja)
11. Cotización y Factura de asamblea de Hueyapan, con anexos.
12. Cotización y Factura de asamblea de Tetela del Volcán, con anexos.
13. Estado de resultados del mes de noviembre (1 hoja)
14. Balance General
15. Auxiliar de cuentas
16. Libro diario

17. Conciliación bancaria

18. Pólizas (6 hojas)

Sin más por el momento quedo de usted..."

[...]

3. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN DE LAS OBSERVACIONES.

En el presente apartado se analizan observaciones solventadas por parte de la organización, relativo al informe mensual respecto de los ingresos y egresos correspondientes al mes de **NOVIEMBRE**, con el objeto de determinar el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización, en este contexto, el principio de legalidad contemplado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se cumple con precisar la irregularidad cometida y los preceptos legales aplicables al caso, con el propósito de que el sujeto obligado conozca a detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron la conducta, de manera que se evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir en su caso, la decisión de esta autoridad fiscalizadora, permitiéndole una real y autentica defensa.

En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral ejerció sus facultades de revisión, comprobación e investigación, con el objeto de verificar la veracidad de lo registrado por el sujeto obligado, así como el cumplimiento de las diversas obligaciones que en materia de Fiscalización les impone la normatividad electoral; por lo que una vez que la autoridad realizó los procedimientos de revisión establecidos por la disposiciones legales y otorgó su garantía de audiencia a la organización ciudadana mediante el oficio de errores y omisiones que le fue debidamente notificado de manera personal.

Por lo que con fundamento, en el **numeral 42** del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que Pretenden Constituirse como Partido Político Local, mismo que menciona que la **Unidad Técnica Temporal de Fiscalización** para el **análisis** de los **informes presentados** por la organización de la ciudadanía, tiene un plazo de hasta **quince días hábiles** para el caso de los informes mensuales y de hasta **veinte días hábiles** para el caso de los informes finales, asimismo el **numeral 92 párrafo sexto** del citado Reglamento, menciona que respecto de la revisión de los informes de la organización de la ciudadanía, la **Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para la Constitución de Partidos Políticos Locales** contará con hasta

veinte días hábiles para presentar el Dictamen al Consejo, para que lo revise y autorice para su integración al proyecto de resolución, en el que se determine sobre la procedencia de registro de la organización de la ciudadanía como partido político local por el Consejo.

Ahora bien, con fecha doce de diciembre se recibió escrito a través de la oficina de correspondencia al que se le asignó el folio 003733 a través del cual la organización "Liderazgo Morelos A.C." presentó su informe financiero de ingresos y egresos del mes de noviembre de dos mil veinticinco, derivado de ello en fecha veinte de enero de dos mil veintiséis la UTF presento a la Comisión el oficio de errores y omisiones para su aprobación, mismo que fue notificado en fecha veintidós de enero de dos mil veintiséis a través del oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/030/2026 de errores y omisiones a la organización de la ciudadanía ya mencionada, relativo a los informes mensuales, por el cual se le otorgo un plazo de 10 días hábiles para subsanar los mismos.

Asimismo, dada la certificación realizada por personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva, respecto a las aclaraciones y/o rectificaciones de fecha nueve de febrero de dos mil veintiséis, a través de la cual se certifica el plazo otorgado de diez días hábiles a la organización de la ciudadanía "Liderazgo Morelos A.C" mismo que corrió del día veintitrés de enero de dos mil veintiséis al seis de febrero de dos mil veintiséis; por lo cual el plazo de veinte días que tenía la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para la Constitución de Partidos Políticos Locales para presentar el Dictamen para el análisis, presentación y aprobación del Consejo Estatal, de conformidad con lo que dispone el artículo 92, fracción VI, del Reglamento de Fiscalización, transcurrió del nueve de enero del dos mil veintiséis y concluiría el día seis de marzo de dos mil veintiséis, de lo anterior se desprende que tanto la Unidad Técnica así como la Comisión cumplieron en tiempo y forma en lo previsto en el Reglamento ya mencionado, lo cual se puede observar en la siguiente tabla:

DICIEMBRE

D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6

D	L	M	M	J	V	S
7	8	9	10	11	12★	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

ENERO

D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22⊙	23	24
25	26	27	28	29	30	31

FEBRERO

D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9▶	10▶	11▶	12▶	13▶	14
15	16▶	17▶	18▶	19▶	20▶	21
22	23▶	24▶	25▶	26▶	27▶	28

MARZO

D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28

★	Presentación del Informe mensual sobre el origen monto y destino de los recursos utilizados por la organización ciudadana denominada "Liderazgo Morelos A.C."
	Fecha Límite para la presentación del Informe mensual sobre el origen monto y destino de los recursos utilizados por la organización ciudadana
	Plazo de 15 días hábiles para que la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización realice el análisis del informe presentado .
○	Notificación del oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/030/2026, respecto de errores y omisiones encontrados en el informe mensual de la organización "Liderazgo Morelos A.C"
	Plazo de 10 días hábiles otorgados a la organización de la ciudadanía "Liderazgo Morelos A.C" para atender el oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/030/2026, respecto de los errores y omisiones encontrados en su informe mensual .
↓	Día en que fenece el plazo para atender el oficio de errores y omisiones .
	Plazo de 20 días hábiles con el que cuenta la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para la Constitución de Partidos Políticos Locales , para realizar el análisis del informe mensual y la atención del oficio de errores y omisiones.
➤	Plazo de 15 días hábiles con el que cuenta la Unidad Técnica de Fiscalización para realizar el análisis del informe mensual y el contenido del oficio de errores y omisiones.

De conformidad con lo que disponen los artículos 22 y 23 del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local de este Instituto, existen errores y omisiones de naturaleza técnica e inconsistencias o irregularidades de fondo, lo que en este apartado se analizara a efecto de proponer al Consejo Estatal Electoral emitir la determinación que corresponda con motivo de las faltas administrativas detectadas.

[...]

Artículo 22. Serán considerados como errores u omisiones de naturaleza técnica, solo cuestiones de forma, entre otras las siguientes:

- I. Errores en operaciones aritméticas;
- II. Equivocaciones en la clasificación de los registros contables;
- III. Errores en el llenado de los reportes, y
- IV. Comprobación de gastos emitidos en una fecha que no corresponda al período de comprobación.

Artículo 23. Serán considerados inconsistencias o irregularidades de fondo, entre otros, los siguientes:

- I. Aquellos informes y documentación que no acrediten el origen, monto, destino y aplicación de los ingresos o egresos;
- II. La falta de comprobación de gastos;
- III. Comprobación con documentos apócrifos o duplicados;
- IV. Aquellos casos donde se detecte dolo, intencionalidad u ocultamiento en los documentos presentados;
- V. Comprobación de gastos realizados en rubros no contemplados por este Reglamento;
- VI. Omisiones, actos, hechos o faltas que infrinjan las Normas de Información financiera, las Leyes fiscales, la normatividad correspondiente o al presente Reglamento, y
- VII. Cuando se detecten recursos de entes impedidos.

[...]

Siendo la garantía de audiencia de "Liderazgo Morelos A.C." respetada porque al advertirse las faltas, estas se hicieron del conocimiento de la organización a través del oficio de errores y omisiones número **IMPEPAC/DEAF/MEDS/030/2026** en el cual se hacía del conocimiento a la organización la fecha mediante la cual se llevaría a cabo la confronta referida en artículo 95 del Reglamento de Fiscalización, fecha que se confirma por medio del oficio **IMPEPAC/SE/MSL/202/2026**; otorgando así el plazo de diez días hábiles después de haber sido notificado el oficio de errores y omisiones para realizar aclaraciones y rectificaciones.

Por lo cual, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la Organización Ciudadana contemplada en los artículos 14, 24, 43 y 92 fracción V del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local de este Instituto, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones, se hicieron del conocimiento mediante

el oficio **IMPEPAC/DEAF/MEDS/030/2026**, mismo que la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización notificó a la Organización en cuestión, para que en un plazo de diez días hábiles contados al a partir del día hábil siguiente a la notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara las irregularidades detectadas. -----

CONS.	TIPO DE DOCUMENTO	OBSERVACIÓN	SOLICITUD	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES. OFICIO LM/FIN/03/2026 FOLIO INTERNO: 000395	ANÁLISIS
1	BALANZA DE COMPROBACIÓN	El saldo inicial no coincide con el saldo final del mes de octubre, así mismo el ajuste solicitado a las cuentas del rubro de gastos "comodato" no fue impactado en el mes de octubre como se solicitó en el dictamen del mes de julio, por tanto no se ve reflejado en la balanza del mes de noviembre y presenta inconsistencia. La balanza no integra movimientos de las aportaciones y gastos realizados efectivamente en el periodo sujeto a revisión.	Adjuntar Balanza de Comprobación a último nivel que corresponda al periodo de noviembre 2025, con las actualizaciones correspondientes y que revelen los datos financieros íntegros.	<i>"...comparezco respetuosamente ante usted para presentar el informe financiero de las observaciones del mes de noviembre 2025 de la asociación de ciudadanos denominada Liderazgo Morelos AC.</i> <i>Por lo que se detallan los documentos que se entregan respecto del informe de diciembre de 2025:</i> <i>1. Anexo A (1 hoja)</i> <i>2. Formato 1 folio 8 con anexos</i> <i>3. Formato 2 (1 hoja)</i> <i>4. Formato 3 (1 hoja)</i> <i>5. Formato 4 (1 hoja)</i> <i>6. Formato 5 (1 hoja)</i> <i>7. Formato 6 (1 hoja)</i> <i>8. Formato 7 (1 hoja)</i> <i>9. Formato 8 (1 hoja)</i> <i>10. Estado de cuenta bancario del mes de noviembre y diciembre (8 hojas)</i> <i>11. Balanza de comprobación (1 hoja)</i> <i>12. Cotización y Factura de asamblea de Hueyapan, con anexos.</i>	De la balanza presentada en las aclaraciones y/o rectificaciones del mes de noviembre, se observa que el saldo inicial de las subcuentas, Servicio telefónico fijo y comisiones bancarias no coincide con el saldo final del mes de octubre, así mismo el ajuste solicitado a las cuentas del rubro de gastos "comodato" no fue impactado en el mes de octubre como se solicitó en el dictamen del mes de julio, por tanto no se ve reflejado en la balanza del mes de noviembre y presenta inconsistencia.
2	CONCILIACIÓN BANCARIA	NO PRESENTABA OBSERVACIÓN	NO PRESENTABA OBSERVACIÓN		Respecto a la conciliación bancaria no presenta observación a indicar en el oficio de errores y omisiones, sin embargo la Asociación procede a presentarla nuevamente y presenta las siguientes inconsistencias en datos de un ente diferente a Liderazgo Morelos, A.C. "MAS: CARGOS IDEFOMM NO CORRESPONDIDOS POR EL BANCO/ MENOS: ABONOS IDEFOMM NO CORRESPONDIDOS POR EL BANCO/ MENOS CARGOS DEL BANCO NO CORRESPONDIDOS POR IDEFOMM / MAS ABONOS DEL BANCO NO CORRESPONDIDOS POR IDEFOMM". Presenta el documento sin firma de la persona responsable.
3	COPIA DE ESTADO DE CUENTA	La dirección visible en el Estado de Cuenta del Banco del Bajío S.A. es	Presentar documento de solicitud con acuse y/o respuesta de la Institución al respecto.		SOLVENTA



CONS.	TIPO DE DOCUMENTO	OBSERVACIÓN	SOLICITUD	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES. OFICIO LM/FIN/03/2026 FOLIO INTERNO: 000395	ANÁLISIS
		distinta a la Constancia de Situación Fiscal.		13. Cotización y Factura de asamblea de Tetela del Volcán, con anexos. 14. Estado de resultados del mes de noviembre (1 hoja) 15. Balance General 16. Auxiliar de cuentas 17. Libro diario 18. Conciliación bancaria 19. Pólizas (6 hojas)"	
4	INGRESOS	El sujeto obligado omite la presentación de movimientos realizados por las asambleas verificadas por la UTTF el día 30 de noviembre en: Hueyapan -12 Sillas de plástico con descansabrazos color rosa -Espacio en pasillo de Palacio Municipal	Integrar en el expediente documental y digital los Ingresos que incluya los registros contables y documentación soporte (fichas de depósito, comprobante de transferencias, recibos y/o CFDI, formato de Control de Folios, Constancia de Situación fiscal del aportante según corresponde) como lo indica el Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones de la Ciudadanía que pretenden Constituirse como Partido Político Local. Presentar el registro de los movimientos efectuados.		El sujeto obligado presento documental respecto aportaciones recibidas, sin embargo las mismas presentan inconsistencias que se encuentran detalladas en "Pólizas Dr." y "Formato 1" del presente.
5	EGRESOS/GASTOS	-2 Tablones Rectangulares (incluye manteles blancos) -8 Sillas de madera de diversos colores	Los registros contables de egresos y el soporte documental la cual deberá cumplir con los requisitos de las disposiciones fiscales correspondientes así como, incluir de forma impresa la Verificación de comprobantes fiscales digitales por internet archivo XML y PDF del CFDI.		No reportan los gastos erogados por servicios básicos y servicios contables del periodo sujeto a revisión.
6	PÓLIZAS DE INGRESOS	-1 micrófono, color negro marca JBL -1 bocina, color negro Tetela del Volcán	Ajuntar pólizas de ingresos que se hayan generado y documentación soporte correspondiente al mes de noviembre 2025.		El sujeto obligado no presenta pólizas de ingresos, sin embargo presenta aportaciones en especie en pólizas de Dr, rubro en el cual se realizan las observaciones correspondientes.

CONS.	TIPO DE DOCUMENTO	OBSERVACIÓN	SOLICITUD	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES. OFICIO LM/FIN/03/2026 FOLIO INTERNO: 000395	ANÁLISIS
7	PÓLIZAS DE DIARIO	-30 Sillas plegables color negro, estructura metálica y respaldo y asientos de plástico -Espacio en Plazuela de San Jerónimo -1 Tablón rectangular blancos (incluye manteles blancos) -1 Lona con fondo beige y la leyenda de "AMOR" con logotipo -3 Trafitambos -Patrulla de apoyo vial, color azul No. 01067, con dos elementos. Así mismo no reportan los gastos erogados por servicios básicos y servicios contables del periodo sujeto a revisión. El Anexo A presenta inconsistencias de fondo y forma, respecto al periodo, dirección (la dirección corresponde a otra Asociación Civil) y datos del representante de finanzas (nombre, clave de elector)	Anexar pólizas de diario, información soporte y/o en su caso realizar las aclaraciones que a su derecho convenga		Se analizan las pólizas y documentación soporte anexa, sin embargo se dificulta y obstaculiza tal revisión de las pólizas de Dr.2 y 3 puesto que presentan las siguientes inconsistencias: *Las pólizas deben ser enumeradas consecutivamente sin cortes mensuales *Falta instrumento jurídico que ampare el acto de la aportación realizada y permita identificar de forma clara el origen de la aportación, así mismo el asiento contable no está realizado confora por la Guía contabilizadora *La constancia de situación fiscal de la aportante (Kandy Atziry Urzua Gutierrez) presenta fecha del 13 de enero de 2026, misma que es posterior al registro de la aportación y la misma contraprestación de los bienes y/o servicios *Se hace uso de póliza de Dr sin embargo, el asiento refleja una aportación *No se identifican dentro de las pólizas las subcuentas contables respecto al tipo de bien o servicio que se aporta de forma clara y precisa en cada una de las asambleas realizadas en el periodo sujeto a revisión * Presenta Comprobante Fiscal Digital por internet folio: a2965 por \$812.00 mismo que presenta fecha: 2026/01/16 16:29:25, siendo que el periodo a reportar es noviembre de 2025 , es decir el CFDI es posterior al registro de la aportación y la contraprestación de los bienes y/o servicios. Así mismo dicho comprobante no refleja de forma clara los bienes y/o servicios utilizados en cada asamblea llevada a cabo.



CONS.	TIPO DE DOCUMENTO	OBSERVACIÓN	SOLICITUD	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES. OFICIO LM/FIN/03/2026 FOLIO INTERNO: 000395	ANÁLISIS
					*Integra dos cotizaciones del "SALÓN "LOS VITRALES" BANQUETES Y EVENTOS por la cantidad de \$1500.00 cada una, indicando Evento: "Asamblea" sin especificar cual; Concepto: "Renta de salón" no precisa el lugar, características, etc.; Ubicación: "Lázaro cárdenas 7 col Tepatlaxco, Tlaxco, Tlaxcala" siendo que el desarrollo de las asambleas son en Morelos. Dichas cotizaciones no están debidamente firmadas, no presentan nombre por la persona responsable que la expide. *La cotización presentada de "Contratistas JOAMAR", no indica fecha, no especifica el lugar, no muestra el desglose de impuestos, ni firma y nombre de la persona responsable que la expide. *Las cotizaciones que presenta no están firmadas, una de ellas no presenta fecha, no se identifican datos básicos de la persona del que expide, en la cotización de "Contratistas JOAMAR" faltan datos desglosados como "subtotal, impuestos, total, cantidad con letra, etc." La cotización se encuentra de forma global lo que impide identificar lo utilizado en cada asamblea y la fecha de la misma. * Derivado a que las cotizaciones y CFDI presentado en la póliza de Dr están de forma genérica y no especifica respecto a los datos de cada asamblea, lo cual obstaculiza la identificación y revisión integral del informe se percibe que no se reportan los gastos como : Espacio en el pasillo del Palacio Municipal de Hueyapan, Espacio en Plazuela de San Jerónimo, trafitambos, patrulla y apoyo vial de la asamblea en Tétela del Volcán Así mismo no reportan los gastos erogados por servicios contables del periodo sujeto a revisión.

CONS.	TIPO DE DOCUMENTO	OBSERVACIÓN	SOLICITUD	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES. OFICIO LM/FIN/03/2026 FOLIO INTERNO: 000395	ANÁLISIS
8	PÓLIZAS DE EGRESOS		Pólizas de egresos, información soporte y/o en su caso realizar las aclaraciones que a su derecho convenga		No presenta pólizas de egresos.
9	PÓLIZAS DE CHEQUE		Integrar pólizas de cheque, documental soporte y/o en su caso realizar las aclaraciones que a su derecho convenga		No presenta pólizas de cheque.
10	ANEXO A INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DEL RECURSO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL		Presentar Anexo A debidamente requisitado y con la documentación soporte correspondiente y/o realizar las aclaraciones que a su derecho convenga.		El dato colocado en "periodo" no es acertado ya que corresponde a colocar la numeración correspondiente al periodo reportado.



11	FORMATO 1 RECIBO DE APORTACIONES DE ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES	Integrar el formato 1 debidamente requisitado y con la documentación soporte correspondiente, acorde a las aportaciones recibidas.	Formato 1 Folio: 8 *En el mismo formato incluyen según la descripción del bien o servicio "RENTA DE MOVILIARIO Y ESPLANADAS PARA LAS ASAMBLEAS DE HUEYEPAN Y TETELA DEL VOLCAN". (SIC) sin embargo no se precisa temporalidad y especificaciones del bien o servicio aportado por cada asamblea, lo cual dificulta la verificación de lo actuado física y contablemente. *El formato está marcado en la casilla de simpatizante sin embargo en la escritura 44,693 la persona aportante figura como integrante de la Asociación civil *El domicilio del aportante (Kandy Atziry Urzua Gutierrez) está incompleto respecto a lo presentado en su copia de credencial de elector *En el término "Descripción del Bien, servicio o consumible aportado en especie" no se describe lo aportado para cada asamblea, no se especifican el tipo, cantidad de unidades, costos, periodicidad, etc. *Respecto al campo de criterio de valuación, indica que es "COTIZACION" sin embargo adjunta: CFDI Folio Fiscal a2965 y cotizaciones, mismas que al unirlos en monto (\$4,624.00) superan la cantidad registrada en el formato (\$3,812.00) y la póliza de Dr (\$3,812.00) *Presenta dos cotizaciones de fecha 30 de noviembre de Salón "Los Vitrales" Banquetes y eventos, ambas por concepto de "Renta de salón" (no indica el lugar) , mismas que no cuenta con la formalidad necesaria. (Datos básicos de la persona que expide, descripción completa de lo que esta cotizado, firma, etc.) Así mismo dichas cotizaciones presentan "ubicación: Lázaro Cárdenas 7 col Tepatlaxco, Tlaxco, Tlaxcala." *Integra una cotización sin fecha de "Contratistas JOAMAR", mismas que no cuenta con la formalidad necesaria. (Datos básicos de la persona que expide, fecha, firma, etc.)
----	---	--	--

CONS.	TIPO DE DOCUMENTO	OBSERVACIÓN	SOLICITUD	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES. OFICIO LM/FIN/03/2026 FOLIO INTERNO: 000395	ANÁLISIS
12	FORMATO 2 CONTROL DE RECIBO DE APORTACIONES DE ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES		Adjuntar el formato 2 debidamente requisitado y con la documentación soporte correspondiente		El formato en el rubro del aportante clasifica a la C. Kandy Atziry Urzúa Gutiérrez como "SIMPATIZANTE" sin embargo de acuerdo a su oficio LM/FIN/03/2026 se suscribe como "presidenta de la asociación civil" por tanto el tipo de aportante es inexacto.
13	ESTADOS FINANCIEROS	Presenta un Estado de Resultados mismo que corresponde a una Entidad Lucrativa, toda vez que la Asociación Civil formada no persigue Fines de Lucro se deberá apegar la presentación de Estos estados Financieros a la Norma de Información Financiera B-16. Así mismo no integra movimientos de aportaciones y gastos realizados en el periodo sujeto a revisión	Presentar Estados Financieros del periodo noviembre 2025, debidamente firmados, requisitados y que cumplan con la Normatividad, Contable y Fiscal.		Los Estados Financieros que integra no cuentan con firma del responsable de la información. Presenta un Estado de Resultados mismo que corresponde a una Entidad Lucrativa, toda vez que la Asociación Civil formada no persigue Fines de Lucro se deberá apegar a la presentación de Estos estados Financieros a la Norma de Información Financiera B-16.

INFORME DE LA UNIDAD TÉCNICA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN

ANÁLISIS CON SALVEDADEDES

La Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, practicó la revisión a los Informes Financieros de ingresos y egresos (gastos) de **Liderazgo Morelos, A.C.**, que comprometen el periodo de **noviembre de 2025**.

En Consideración de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, por las cuestiones descritas en la sección "fundamento del análisis con salvedades", el informe financiero NO presenta razonablemente la situación financiera de **Liderazgo Morelos A.C.** al 30 de noviembre de 2025.

Fundamento de la análisis con salvedades

Los términos de referencia para la Fiscalización de los informes Financieros son: Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que Pretenden Constituirse como Partido Político Local del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana así como todas aquellas contenidas en el Artículo 9 del citado reglamento; documentos que pretenden orientar el desarrollo de las revisiones que ejecuta la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización (UTTF).

1. La Balanza de comprobación presenta inconsistencias en saldos iniciales del mes de noviembre respecto a los saldos finales del mes de octubre, así mismo no se perciben los ajustes a las cuentas del rubro de gastos "comodato" solicitado en meses anteriores.
2. La conciliación bancaria no presentaba observaciones en la entrega de documentación, sin embargo el sujeto obligado la presenta en la etapa de rectificación, es así que en esta nueva versión se detecta nombre diferente de la Asociación Liderazgo Morelos, A.C. "MAS: CARGOS **IDEFOMM** NO CORRESPONDIDOS POR EL BANCO"/ MENOS: ABONOS **IDEFOMM** NO CORRESPONDIDOS POR EL BANCO/ MENOS CARGOS DEL BANCO NO CORRESPONDIDOS POR **IDEFOMM** / MAS ABONOS DEL BANCO NO CORRESPONDIDOS POR **IDEFOMM**".
3. Se analizan las pólizas y documentación soporte anexa, sin embargo se dificulta y obstaculiza tal revisión de las pólizas, puesto que las mismas no presentan instrumento jurídico que ampare el acto de la aportación realizada y permita identificar de forma clara del origen de la aportación, así mismo el asiento contable no está realizado conforme a la Guía

contabilizadora. No se identifican dentro de las pólizas las subcuentas contables respecto al tipo de bien o servicio que se aporta de forma clara y precisa en cada una de las asambleas realizadas en el periodo sujeto a revisión. La constancia de situación fiscal presentada de la aportante (Kandy Atziry Urzua Gutierrez) presenta fecha del 13 de enero de 2026, fecha posterior al registro de la aportación y la misma contraprestación de los bienes y/o servicios la cual fue noviembre. Presenta Comprobante Fiscal Digital por internet folio: a2965 por \$812.00 mismo que presenta fecha: 2026/01/16 16:29:25, siendo que el periodo a reportar es noviembre de 2025, es decir el CFDI es posterior al registro de la aportación y la contraprestación de los bienes y/o servicios que fue en Noviembre. Así mismo dicho comprobante no refleja de forma clara los bienes y/o servicios utilizados en cada asamblea llevada a cabo.

4. Integran dos cotizaciones del "SALÓN "LOS VITRALES" BANQUETES Y EVENTOS por la cantidad de \$1500.00 cada una, indicando Evento: "Asamblea" sin especificar cual; Concepto: "Renta de salón" no precisa el lugar, características, etc.; Ubicación: "Lázaro cárdenas 7 col Tepatlaxco, Tlaxco, Tlaxcala" siendo que el desarrollo de las asambleas son en Morelos. Dichas cotizaciones no están debidamente firmadas, no presentan nombre por la persona responsable que la expide. La cotización presentada de "Contratistas JOAMAR", no indica fecha, no especifica el lugar, no muestra el desglose de impuestos, ni firma y nombre de la persona responsable que la expide. La cotización se encuentra de forma global lo que impide identificar lo utilizado en cada asamblea y la fecha de la misma.
5. Derivado a que las cotizaciones y CFDI presentado en la póliza de Dr están de forma genérica y no especifica respecto a los datos de cada asamblea, obstaculiza la identificación y revisión integral del informe, se percibe que no se reportan los gastos como : Espacio en el pasillo del Palacio Municipal de Hueyapan, Espacio en Plazuela de San Jerónimo, trafitambos, patrulla y apoyo vial de la asamblea en Tétela del Volcán
6. No reportan los gastos erogados por servicios contables del periodo sujeto a revisión.
7. Formato 1 Folio: 8; En el mismo formato incluyen según la descripción del bien o servicio "RENTA DE MOVILIARIO Y ESPLANADAS PARA LAS ASAMBLEAS DE HUEYEPAN Y TETELA DEL VOLCAN". (SIC) sin embargo no se precisa temporalidad y especificaciones del bien o servicio aportado por cada

asamblea como tipo, cantidad de unidades, costos, periodicidad, etc., lo cual dificulta la verificación de lo actuado física y contablemente.

*El formato presenta marcada (X) en la casilla de simpatizante, sin embargo en la escritura 44,693 la persona aportante figura como integrante de la Asociación civil, lo cual repercute en el FORMATO 2.

*Respecto al campo de criterio de valuación, indica que es "COTIZACION" sin embargo adjunta: CFDI Folio Fiscal a2965 y cotizaciones, mismas que al unirlos en monto (\$4,624.00) superan la cantidad registrada en el formato (\$3,812.00) y la póliza de Dr (\$3,812.00)

Así mismo dichas cotizaciones presentan "ubicación: Lázaro Cárdenas 7 col Tepatlaxco, Tlaxco, Tlaxcala."

8. Los Estados Financieros que integra no cuentan con firma del responsable de la información. Presenta un Estado de Resultados mismo que corresponde a una Entidad Lucrativa, sin embargo la Asociación Civil formada no persigue Fines de Lucro.

Responsabilidad de la Administración y de los responsables de la información Financiera:

La Administración de Asociación Civil es responsable de la preparación y presentación razonable de los Informes Financieros de acuerdo a las Leyes, Reglamentos, Normatividad Contable y fiscal aplicable, así como de Control interno.

Los informes financieros NO presentan razonablemente la situación financiera.

En suma la organización **no solventó** las observaciones realizadas mediante el oficio de errores y omisiones números **IMPEPAC/DEAF/MEDS/030/2026**.

IV. APERTURA DE PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR

A través de la valoración y análisis de los documentos aportados por la Asociación civil, se busca determinar la existencia o no de faltas, y en su caso proponer al Consejo Estatal Electoral las sanciones correspondientes.

La Unidad Técnica Temporal de Fiscalización pone a consideración de la **Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para la Constitución de Partidos Políticos Locales** el proyecto de resolución para su posterior consideración al Consejo, quien es el Órgano Facultado para emitir la resolución correspondiente.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/059/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "LIDERAZGO MORELOS A.C." CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 381 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los artículos 25 y 26 Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del INE, así como los artículos 45 y 46 del Reglamento Del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC; se turna el presente acuerdo para realizar las acciones conducentes para el inicio de un procedimiento ordinario sancionador en contra de la Organización Ciudadana "Liderazgo Morelos A.C".

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

[...]

Artículo 381. En los procedimientos sancionadores, el Instituto Morelense tomarán en cuenta las siguientes bases:

a) Clasificación de procedimientos sancionadores en procesos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales;

b) Sujetos y conductas sancionables;

c) Reglas para el inicio, tramitación, organismos competentes e investigación de ambos procedimientos;

d) Procedimiento para dictaminación para la remisión de expedientes, al Tribunal Electoral, para su resolución, y

e) Reglas para el procedimiento ordinario de sanción de quejas frívolas, aplicables en la Entidad, entendiéndose por tales:

I. Las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho;

II. Aquéllas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;

III. Aquéllas que se refieran a hechos que no constituyan una falta o violación electoral, y

IV. Aquéllas que únicamente se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.

La sanción que se imponga, en su caso, deberá de valorar el grado de frivolidad de la queja y el daño que se podría generar con la atención de este tipo de quejas, al Instituto Morelense.

[...]

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DEL INE

[...]

Artículo 25.

Inicio y sustanciación

1. Es facultad de la Unidad Técnica sustanciar y tramitar los procedimientos y, en su caso, formular y proponer a la Comisión los proyectos de Resolución que pongan fin a los mismos.

[...]

[...]

Artículo 26.

Del procedimiento oficioso

1. El Consejo, la Comisión, la Unidad Técnica o, en su caso, el organismo público local correspondiente, podrán ordenar el inicio de un procedimiento oficioso cuando tengan conocimiento por cualquier medio de hechos que pudieran configurar una violación a la normatividad electoral en materia de fiscalización y cuenten con elementos suficientes que generen indicios sobre la presunta conducta infractora.

2. La facultad de iniciar procedimientos oficiosos que versen sobre hechos de los cuales la autoridad tuvo conocimiento en el procedimiento de revisión de los informes anuales, de precampaña, de apoyo ciudadano y de campaña, prescribirá dentro de los ciento veinte días siguientes a la aprobación de la Resolución correspondiente.

3. La facultad de iniciar procedimientos oficiosos de naturaleza distinta a los señalados en el numeral anterior, y aquellos que la autoridad no haya conocido de manera directa, prescribirá al término de los tres años contados a partir que se susciten los hechos presuntamente infractores o que se tenga conocimiento de los mismos.

4. Para los supuestos contenidos en este artículo, la autoridad instructora procederá a acordar la integración del expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle número de expediente; dar aviso al Secretario y al Presidente de la Comisión; y publicar en los Estrados del Instituto el inicio del procedimiento oficioso de mérito.

5. Para la sustanciación de los procedimientos oficiosos se procederá en términos del presente Título en lo que resulte aplicable.

6. No serán motivo del inicio de un procedimiento oficioso, las vistas ordenadas previo a la aprobación de la Resolución de informes correspondientes, derivadas de procedimientos administrativos diversos al de fiscalización en los que se advierta únicamente un beneficio económico sujeto de cuantificación a un sujeto obligado. Salvo que se tenga conocimiento de una conducta ilícita en materia de fiscalización.

[...]

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL DEL IMPEPAC.

[...]

Artículo 45. El Procedimiento Sancionador Ordinario, es el aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador, ni del procedimiento sancionador en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos.

[...]

[...]

Artículo 46. El procedimiento sancionador ordinario podrá iniciarse:

I. De oficio: Cuando de la sustanciación de una investigación la Secretaría Ejecutiva advierta hechos distintos al objeto de ese procedimiento que puedan constituir distintas infracciones electorales, o la responsabilidad de actores diversos a los denunciados, y

[...]

V. APERCIBIMIENTO.

Derivado de la revisión del informe financiero correspondiente al mes de **NOVIEMBRE** de 2025, y con base en los oficios emitidos por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, se advierte que la organización ciudadana "**Liderazgo Morelos A.C.**" fue notificada de diversas observaciones en términos del artículo 24 del Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC.

Si, bien la organización presentó escrito de aclaración mediante escrito recibido a través de la oficina de correspondencia al que se le asignó el folio **000395**, entre otros, se constató que algunas de las observaciones formuladas no fueron plenamente solventadas, conforme a los criterios establecidos en los Lineamientos de Fiscalización y la Guía Contabilizadora aprobada mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/052/2025.

De acuerdo con el artículo 98 del Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC, la falta de solventación de errores y omisiones puede constituir una infracción administrativa en materia electoral, lo cual faculta a este Instituto para iniciar el procedimiento sancionador ordinario, previa emisión de un apercibimiento formal.

En consecuencia, este **Consejo Estatal Electoral** determina que procede el apercibimiento a la organización ciudadana "**Liderazgo Morelos A.C.**", a efecto de que en los informes subsecuentes subsane las observaciones que se le formulen, y se le previene que, de reincidir en dicho incumplimiento, podrá iniciarse el procedimiento sancionador previsto en el artículo citado, con las consecuencias legales que correspondan.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Partidos Políticos, 392 y 395 del Código Electoral del Estado de Morelos, y 98 del Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC¹.

ACUERDO

PRIMERO. Este **Consejo Estatal Electoral** es **competente** para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se **tiene** a la Organización ciudadana "**Liderazgo Morelos, A.C**" **no solventando** las observaciones correspondientes al mes de **noviembre** de dos mil veinticinco, realizadas mediante oficio de errores y omisiones identificado con el número de oficio **IMPEPAC/DEAF/MEDS/030/2026**, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva a efecto de requerir a la Asociación Civil "**Liderazgo Morelos, A.C**" en un plazo no mayor a **cinco días hábiles** para que presente la información referida a través del considerando 3 del presente acuerdo.

CUARTO. En consecuencia de las inconsistencias de la Asociación Civil "**Liderazgo Morelos, A.C**", **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que realice las acciones conducentes para el **inicio del Procedimiento Ordinario Sancionador**

¹ **Artículo 98.** Las sanciones aplicables a los ciudadanos, a la organización de la ciudadanía, titulares del órgano de finanzas, a los representantes de la organización de la ciudadanía señalados en su escrito de aviso de intención, y miembros de la asociación civil, por infracciones en materia de fiscalización, conforme al artículo 10 del presente reglamento, serán las siguientes:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa en términos de los dispuesto por la LGIPE y el Código. 395 fracción VI, y

III. Con la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.

en contra de la Asociación Civil "**Liderazgo Morelos, A.C.**", en términos de los artículos 381 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 25 y 26 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores de Fiscalización del INE, así como en los artículos 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC.

QUINTO. Se **apercibe** a la organización "**Liderazgo Morelos, A.C.**" para que en futuras entregas de informes mensuales hagan una revisión minuciosa y exhaustiva y se abstenga de incurrir en omisiones o deficiencias como las detectadas en el presente acuerdo. En caso de incurrir nuevamente en la falta de solventación adecuada, esta autoridad iniciará un procedimiento ordinario sancionador, que podría derivar en la determinación de infracciones en materia electoral y la imposición de medidas conforme a lo previsto en el artículo 10 y 98 del Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC, incluyendo desde la amonestación pública, la imposición de multa, hasta la cancelación del procedimiento para obtener el registro como partido político local.

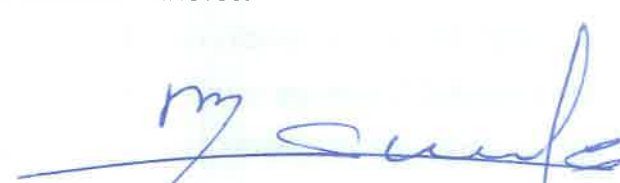
SEXTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para **notificar** el presente acuerdo a la Organización de la Ciudadanía "**Liderazgo Morelos, A.C.**"

SEPTIMO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que **publique** el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día cinco de marzo del año dos mil veintiséis, siendo las catorce horas con cincuenta minutos.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA



MTRA. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA EJECUTIVA

CONSEJERÍAS ELECTORALES

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

**C.P. MARÍA DEL ROSARIO
MONTES ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL**

**ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO
MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. ERICK URIEL VERA GARCÍA

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

C. CHRISTIAN GALLARDO GÓMEZ

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**LIC. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ
SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**LIC. ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL
OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

LIC. OMAR DAMIÁN GONZÁLEZ

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA**